

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 07 de junio de 2014 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D. C

PROYECTO DE ACUERDO No 135 DE 2014

“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGIÓN CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 325 de la Constitución Política, el numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Aprobación.- Aprobar la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE-, mediante la asociación entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en las normas y leyes nacionales, se podrán asociar a la RAPE otros departamentos circunvecinos, siguiendo los procedimientos legales.

Artículo 2º. Denominación. La Región Administrativa y de Planeación Especial se denominará REGIÓN CENTRAL.

Artículo 3º. Naturaleza Jurídica. En los términos previstos por la Ley, la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE - REGIÓN CENTRAL tiene la naturaleza jurídica de un esquema de asociación entre entidades territoriales, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que le asignen la Constitución Política y la Ley, el convenio que la constituya y/o sus respectivos estatutos.

Parágrafo.- La Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE - REGIÓN CENTRAL, en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división política administrativa territorial del país y las entidades territoriales que la conforman conservarán su identidad política y territorial y continuarán desarrollando sus actividades en el marco de las competencias que le han sido asignadas.

Artículo 4º. Objeto. La RAPE - REGIÓN CENTRAL tendrá por objeto el desarrollo económico y social de la región, garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución, la Ley y demás normas vigentes.

Artículo 5º. Sede. La sede de la RAPE - REGIÓN CENTRAL se definirá por los mandatarios en el convenio mediante el cual se constituya, sin perjuicio que en los estatutos se determinen las dependencias que pueda tener a lo largo del territorio de la región.

Artículo 6º. Régimen Jurídico. Los actos unilaterales que expida la RAPE - REGIÓN CENTRAL en ejercicio de sus funciones administrativas son actos administrativos y se sujetarán a las disposiciones de los Códigos Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Los contratos que celebre la RAPE - REGIÓN CENTRAL se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales y las disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

El régimen presupuestal de la RAPE – REGIÓN CENTRAL será el previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto en aquello que le resulte aplicable.

Artículo 7º. Régimen de Personal. Los servidores públicos que presten sus servicios a la RAPE -REGIÓN CENTRAL tienen el carácter de empleados públicos.

Artículo 8º.- Funciones de la RAPE – REGIÓN CENTRAL. De acuerdo con la Constitución y la ley, son funciones de la RAPE REGIÓN CENTRAL:

1. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman.
2. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que conforman la RAPE y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.
3. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios supra-locales en las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAPE.
4. Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la RAPE.
5. Promover la incorporación del componente regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
6. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
7. Gestionar recursos de cofinanciación, de cooperación internacional y la constitución de alianzas y/o asociaciones público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAPE.
8. Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
9. Ejecutar proyectos de interés regional a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.
10. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que le deleguen los entes territoriales señaladas en el Convenio Interadministrativo para la Creación de la RAPE, o en sus respectivos estatutos.

Artículo 9º.- Régimen Presupuestal. Patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE - REGIÓN CENTRAL. El régimen presupuestal será el que defina el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional compilado en el Decreto 111 de 1996 y las normas presupuestales que lo adicionen o modifiquen. El patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE - REGIÓN CENTRAL lo constituirán:

1. Los recursos que las entidades territoriales asociadas destinen para su financiamiento y funcionamiento, mediante acuerdo de los mandatarios en el convenio de constitución de la RAPE.
2. Los recursos de cofinanciación de la Nación para proyectos estratégicos de la RAPE.
3. Los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad

fiscal establecidos por la Ley, para las entidades territoriales que conformen la RAPE.

4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos de donación que reciba de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione, o los que reciba en virtud de convenios o contratos.
7. Los rendimientos de sus recursos y aportes.
8. Los demás recursos que para el cumplimiento de sus funciones le transfieran las entidades territoriales y aquellos que perciba en desarrollo de su objeto.

Parágrafo. La Administración Distrital incluirá en el respectivo presupuesto para cada vigencia fiscal, a partir de 2015, los recursos que se determinen como aportes, de los impuestos al consumo que hacen parte del presupuesto de rentas e ingresos de la Administración Central, sin que esto implique generar una destinación específica, los cuales se definirán de conformidad con la disponibilidad de ingresos y la sostenibilidad del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 10º.- Órganos de Dirección y Administración. La RAPE - REGIÓN CENTRAL tendrá un Consejo Directivo y un/a Director/a Ejecutivo/a, quien será su representante legal.

Artículo 11º. Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la RAPE - REGIÓN CENTRAL estará integrado por los Gobernadores de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima y el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, quienes podrán delegar en sus respectivos secretarios o directores de planeación departamental o distrital, o quien haga sus veces.

El Consejo Directivo tendrá por funciones además de las que se le asignen en el convenio que constituya la RAPE REGIÓN CENTRAL y en sus respectivos estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Región.
2. Aprobar el Plan de Acción de la RAPE.
3. Nombrar al Director Ejecutivo de la RAPE.
4. Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la política general de la entidad, los planes y programas que deberán ser incorporados por las entidades territoriales en sus respectivos Planes de Desarrollo y demás normas locales que impacten en la planeación y gestión de la Región.
5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Director Ejecutivo de la entidad.
6. Adoptar la estructura interna de la entidad.
7. Aprobar el presupuesto de inversión y funcionamiento
8. Adoptar los estatutos internos de la RAPE

Parágrafo. El Consejo Directivo de la RAPE- REGIÓN CENTRAL no intervendrá en la tramitación ni en la adjudicación de los contratos de la entidad. El Director Ejecutivo de la entidad será responsable de la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos.

El Consejo Directivo tampoco participará de manera alguna en la designación o retiro de los servidores de la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes para cada caso.

Artículo 12º.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la RAPE - REGIÓN CENTRAL corresponde a un cargo de libre nombramiento y remoción y será elegido por parte del Consejo Directivo de la entidad, para lo cual se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

El Director Ejecutivo de la RAPE REGIÓN CENTRAL, para todos los efectos será el representante legal de la entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación legal, judicial y extrajudicial y podrá nombrar apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la misma.

Además de las funciones que le señale el convenio mediante el cual se constituya la RAPE-REGIÓN CENTRAL y los respectivos estatutos, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad, así como aquellas que no se hallen atribuidas a otra autoridad de la RAPE - REGIÓN CENTRAL.

Artículo 13º.- Inclusión y Participación Ciudadana. El Consejo Directivo y el/la directora/a ejecutivo/a deberán garantizar la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre la región se adopten. Para este propósito los mecanismos de participación serán incluidos en los estatutos de la RAPE – Región Central.

Artículo 14º.- Autorización.- Se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá para suscribir con los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima el convenio mediante el cual se constituye la RAPE – REGION CENTRAL.

Queda autorizado hasta el 10 de noviembre de 2014 para armonizar lo aquí dispuesto con los demás mandatarios seccionales suscriptores del citado convenio, en atención a la aprobación y autorización que para el efecto expidan las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales suscriptoras del convenio.

Artículo 15º.- Informes. El Secretario Distrital de Planeación rendirá un informe anual al Concejo de Bogotá sobre el desarrollo de la gestión de la RAPE, antes de la presentación del presupuesto de rentas e ingresos a la Corporación.

Artículo 16º. Efectos Fiscales. Las autorizaciones y demás disposiciones previstas en el presente Acuerdo tendrán efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2015.

Artículo 17º Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

